



Proyecto de Ley que modifica el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano y establece que los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles

El Congresista de la República Carlos Antonio Anderson Ramírez integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA NO SON CONSIDERADOS DENTRO DE LA CATEGORÍA JURÍDICA DE BIENES MUEBLES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

Artículo 2. Animales de compañía

Para efectos de la presente ley, son considerados animales de compañía, también conocidos como mascotas, los animales domésticos que no son conservados con propósitos económicos o alimenticios.

Dentro de esta definición se incluyen en su totalidad a los perros, gatos y otros de similar naturaleza.

Artículo 3. Modificación del inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano

Se modifica el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano en los siguientes términos:

"Artículo 886.- Son bienes muebles:

(...)

9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, **excepto los animales de compañía, que son seres vivientes y sensibles por lo que cuentan con una protección especial y no son considerados dentro de esta categoría jurídica.**

(...)"

Artículo 4. Difusión de normas legales

El Estado debe promover a través de diversos mecanismos, la difusión de las normas legales relacionadas a la protección de los animales de compañía, de tal manera que la ciudadanía se mantenga informada y pueda contribuir a favor de su bienestar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación del régimen jurídico de los bienes

Aplicar el régimen jurídico de los bienes, para las relaciones jurídicas referidas a los animales de compañía, siempre que no atenten contra su naturaleza y brinden la protección especial que merecen.

SEGUNDA. Educación sobre protección de los animales de compañía

El Estado debe impartir conocimientos sobre el respeto a los animales de compañía y sobre la protección que merecen, en los distintos niveles del proceso educativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se derogan las normas legales que sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 17 de enero de 2022

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ

Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1226/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo II sobre el ambiente y los recursos naturales de la Constitución Política de 1993 (en adelante, la Constitución) establece en el artículo 68 que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Cabe precisar que, la diversidad biológica comprende a toda variedad de especies de animales, plantas y microorganismos; así como a los ecosistemas.

Como se puede observar, la Constitución establece de manera muy general la obligación del Estado para promover la conservación de la biodiversidad biológica, más no establece expresamente nada específico respecto a la protección de los animales de compañía.

Aunado a ello, la problemática parte de que nuestro ordenamiento jurídico considera a los animales como bienes muebles. En ese sentido, la propuesta legislativa pretende modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

Cabe precisar que, la propuesta hace referencia única y exclusivamente a los animales de compañía, porque está demostrado que, a lo largo del tiempo el vínculo entre el hombre y los animales de compañía se ha vuelto más afectivo. Tan es así que, también se han demostrado algunos beneficios de la referida relación como, facilitar las relaciones sociales y promover la empatía con los demás seres vivos e incluso con las personas.

Asimismo, el considerar a los animales de compañía como simples bienes muebles, es exactamente igual a considerarlos como un automóvil. Por tal motivo, ello los desprotege en su totalidad, debido a que el propietario puede realizar cualquier tipo de acto relacionado a los atributos de la propiedad, sin tener límite alguno ni trato especial, por lo que los animales de compañía están expuestos a actos de crueldad, abuso, maltrato,

entre otros; debido a que el estatus de bien mueble como propiedad del hombre justifica ello.

Tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, los animales de compañía no deben ser considerados simples bienes muebles, pero tampoco pueden ser considerados sujetos de derecho, debido a que si bien, consideramos que cuentan con derechos, no son capaces de responder ante obligaciones, porque no se ha comprobado que sean capaces de discernir entre lo que está bien y lo que está mal.

En ese sentido, al dejar expresamente establecido que los animales de compañía no son bienes muebles y considerando que tampoco son sujetos de derecho, pueden generarse vacíos legales porque ya no cuentan con una categoría jurídica definida. Lo cierto es que, de acuerdo a la realidad, los animales de compañía sí pueden estar inmersos en determinadas relaciones jurídicas, por lo que existe la necesidad de establecer que para ello se debe aplicar el régimen jurídico de los bienes establecido en el Código Civil peruano siempre que, no atenten contra su naturaleza y se garantice la protección especial que merecen.

Sobre casos específicos de maltrato animal, en el Perú tenemos varios. Uno de ellos sucedió el año pasado, un sujeto golpeó a un gato hasta causarle la muerte, hecho que ocurrió en el distrito de San Juan de Miraflores. Según algunos vecinos, el supuesto agresor se encontraba en estado de ebriedad en el momento en que cogió al gato por las patas traseras y lo golpeó contra muros y pistas.

En el año 2019, captaron a un hombre lanzando a un perro contra la vereda, luego de que el animal peleara con su mascota. Esto sucedió en Junín. A su vez, en el mismo año, en el distrito de Santa Anita, un sujeto a bordo de su vehículo de placa F6E-492 arrastró por varios metros a un perro atado del cuello con una soga.

A fines del mes de junio de 2019, se abrió una investigación preliminar a la señora Leydi Chujitalli Cenepo, quien fue acusada de matar a un cachorro tras lanzarlo del quinto piso, en el distrito de San Martín de Porres.

Asimismo, en setiembre de 2021 se publicó la noticia que, en el departamento de Tacna, los grupos animalistas Razón y Conciencia y Munaycha Wasi denunciaron a un ciudadano, por ahorcar a un can y exhibir su cadáver.

Como podemos apreciar, el tema del maltrato animal es algo que no se ha detenido y ahora se considera tan relevante que, desde al año 2016 el *Federal Bureau of Investigation (FBI)* que es la principal agencia de investigación criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, empezó a registrar el maltrato a animales como un delito contra la sociedad, dada la importancia de su naturaleza, por el hecho de tratarse de seres sintientes.

Las principales conclusiones del informe del año 2017 del FBI, según la tipología delictiva, el 61% de los incidentes son relacionados contra la propiedad, el 23% contra las personas y el 16% contra la sociedad, categoría que incluye el maltrato hacia los animales. Asimismo, se indicó que durante ese mismo año se recogieron 3228 incidentes de maltrato animal¹.

En consecuencia, podemos indicar también que el maltrato animal cada vez toma mayor relevancia a nivel mundial, motivo por el cual es necesario reconocer que los animales de compañía no deben ser considerados bienes muebles, sino que merecen ser reconocidos como seres vivientes y sensibles y de acuerdo a eso, merecen una protección especial que debe ser garantizada tanto por el Estado como por la sociedad.

Respecto al tratamiento legal de los animales de compañía en otros países, es oportuno mencionar que son varios países de la Unión Europea los que han modificado sus ordenamientos jurídicos a fin de establecer que los animales no son cosas o han regulado la protección de los animales a nivel constitucional.

Por ejemplo, en el caso de Austria se ha establecido expresamente en el Código Civil que los animales no son cosas y además que están protegidos por leyes especiales. También se establece que las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los

¹ Querol Viñas, N. (2019). *El FBI publica los datos de maltrato animal del 2017*, de Europa Press website: <https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-fbi-publica-datos-maltrato-animal-2017-20190122100122.html>.

animales, en caso de no existir una previsión diferente. Luego de eso, se incorporó en la Constitución que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia los seres prójimos.

Asimismo, en el caso de Alemania también se ha establecido expresamente que los animales no son cosas y que están protegidos mediante leyes especiales. A su vez, se establece también que se aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión. Posteriormente, se estableció en la Constitución que el Estado, asumiendo igualmente su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder legislativo, en el cuadro del orden constitucional y de los poderes ejecutivo y judicial en las condiciones que establezcan la ley y el derecho².

En Suiza, se establece la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, sobre la base de la declaración de la dignidad de las mismas; lo cual constituye una obligación de carácter constitucional³.

Cabe precisar también que, el Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, establece que los animales son "seres sensibles".

De la misma manera, respecto a América Latina, solo en Bolivia se ha regulado de manera específica lo que concierne a la protección de los animales. Un ejemplo claro de ello, entre otros artículos, es el artículo 302 de la Constitución boliviana que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, lo indicado en el numeral 5) "*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*", así como en el numeral 13) del mismo artículo "*Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo*".

² Franciskovic, B. *Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica* website: <file:///F:/CONGRESO%20DE%20LA%20REPÚBLICA/Ley%20ANIMALES/Constituciones%20y%20normas.pdf>

³ Franciskovic, B. (2012, julio). El derecho de los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. *Desde el sur, Volumen 5* (número 1), pgs. 78 y 79.

humano y animal". A su vez, el artículo 311 de la referida Constitución establece que "I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley. II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: (...) 2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, **así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas**, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado." (el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, se evidencia que la Constitución boliviana ha establecido una protección especial para cierto tipo de animales, así como promoción y conservación de la biodiversidad.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos que anteceden, se puede verificar que otros ordenamientos jurídicos ya han realizado modificaciones a favor de que los animales no sean considerados como objetos de derecho o, de lo contrario, consideran en su Constitución algún tipo de protección especial respecto a los animales.

En el Perú, en enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. Asimismo, establece el principio de protección y bienestar animal: "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.". A su vez, entre otros temas, en el artículo 14 se reconoce a los animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Sin embargo, a pesar de lo mencionado, no se ha realizado ninguna modificación respecto a la categoría jurídica de los animales de compañía, motivo por el cual siguen siendo para nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo al Código Civil, simples bienes muebles.

Sobre esto y para evidenciar la relevancia que tiene este tema actualmente, también es importante mencionar que, en febrero del año 2019, el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, presentó un proyecto de ley denominado "Ley de protección de los animales de compañía" que tenía por objeto, valga la redundancia, la protección de los animales de compañía. En dicho proyecto se proponía, entre otros puntos, la modificación de la categoría jurídica de los animales de compañía, a fin de que quedará expresamente establecido que no son bienes muebles.

A pesar de que contamos con la Ley de Protección y Bienestar Animal, aun consideramos que no existe la suficiente conciencia por parte del Estado y de la sociedad respecto a los animales de compañía y el trato que merecen, lo cual se puede evidenciar de los casos de maltrato animal que se exponen en las noticias cada cierto tiempo.

Por otro lado, es relevante indicar que cambiar el estatus jurídico de los animales de compañía es lo que se conoce como la "descosificación de los animales", lo cual implica proteger eficazmente, dar un trato igual a los animales de compañía, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos. Asimismo, "descosificar" es una tarea que apela a la responsabilidad del Estado y a la responsabilidad de los ciudadanos⁴.

Por las razones antes expuestas, consideramos que cambiar el estatus jurídico de los animales de compañía, estableciendo expresamente en el Código Civil peruano que son seres vivientes y sensibles y no son bienes muebles, no sería más que el resultado de una actuación consecuente del Congreso de la República, en base a lo indicado.

Finalmente, es importante mencionar que actualmente el vínculo afectivo entre los hombres y los animales de compañía es grande y evidente, motivo por el cual es necesario reconocer lo manifiesto, que los animales de compañía no son bienes

⁴ Giménez, M. (2017). La descosificación de los animales. *Revista electrónica do curso de direito*, Volumen 12 (número 1), pg. 310.

muebles y con ello generar y promover una nueva conciencia jurídica sobre el trato que merecen.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente análisis busca identificar los impactos y las transferencias económicas que se van a producir al momento de aplicar la presente ley respecto a los actores involucrados.

En ese sentido, se debe precisar lo siguiente:

1. Contexto de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa se propone debido a que actualmente el Código Civil peruano considera a los animales como bienes muebles, al establecer en el inciso 9 del artículo 886 lo siguiente:

"Artículo 886.- *Son muebles:*

(...)

9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.

(...).

2. El objetivo de la propuesta

Es modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

3. El contenido de los cambios

El cambio que se producirá en la legislación nacional es la modificación del inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano sobre bienes muebles y, por tanto, se establecerá de manera expresa que los animales de compañía son seres vivientes y sensibles por lo que cuentan con una protección especial y no son considerados dentro de esta categoría jurídica.

4. Identificación de los actores

- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, a fin de promover a través de diversos mecanismos, la difusión de las normas legales relacionadas a la protección de los animales de compañía, de tal manera que la ciudadanía se mantenga informada y pueda contribuir a favor de su bienestar.
- La sociedad.

5. Impactos

Actor involucrado	Impacto
El Estado	Positivo: Utilizar diversos mecanismos para difundir normas legales como la presente, de tal forma que promueva una nueva conciencia jurídica sobre el trato y estatus jurídico que merecen los animales de compañía.
La sociedad	Positivo: Concientizar a la ciudadanía respecto a la sensibilidad de los animales de compañía y, en consecuencia, puede facilitar las relaciones sociales y promover la empatía con los demás seres vivos e incluso con las personas.

Asimismo, cabe precisar que la presente iniciativa legislativa no genera costos para el Estado peruano; por el contrario, genera impactos positivos como los hemos mencionado en el cuadro anterior.

De la misma manera, servirá de base para la emisión de nuevas propuestas legislativas que contribuyen a la defensa y protección especial de este tipo de animales.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que pretende modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles; tendrá por efecto generar y promover una nueva conciencia jurídica sobre el trato y estatus jurídico que merecen los animales de compañía, con la finalidad de contribuir a reforzar la normativa que se ha establecido en el país hasta el momento y servir de base para nuevas propuestas legislativas que contribuyan a mejorar la legislación sobre la materia.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N° 19 del Acuerdo Nacional, referente al "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", en concordancia con la protección a la diversidad biológica establecida en la Constitución Política del Perú.

Política N° 19:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así

como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente."



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 15:43:49-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 11:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 15:43:22-0500